

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 25-11-437**

Debido a un error de tipo en el primer resuelve sobre la descripción de valores, se procede con la corrección correspondiente:

Donde dice:

“...\$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro); (...)”

Debe decir:

“...\$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América); (...)”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos, señalando lo siguiente: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)*”;

**Que**, el artículo 30 de la normativa ibidem, hace referencia de las comisiones de servicio con remuneración, señalando lo siguiente: “*(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios.*

*Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.*”;

**Que**, el artículo 32 de la normativa ibidem, dispone la obligación de reintegro una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios, señalando lo siguiente: “*Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El*



*incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.*

*Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”;*

**Que,** el artículo 73 de la normativa ibidem, hace referencia a los efectos de la formación y la capacitación, señalando lo siguiente: *“La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;*

**Que,** el artículo 74 de la normativa ibidem, hace referencia al incumplimiento de obligaciones, señalando lo siguiente: *“En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la licencia para estudios regulares de postgrado, señalando lo siguiente: *“Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: (...) b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senesyt; (...) e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. (...)”;*

**Que,** el artículo 50 de la normativa ibidem, establece otras comisiones de servicios, señalando lo siguiente: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

*La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;*

**Que,** el artículo 53 de la normativa ibidem, hace referencia del informe previo para la autorización de la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, señalando lo siguiente: *“La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH.*

*En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del IAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o la servidora.*

*Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba.”;*

**Que,** el artículo 55 de la normativa ibidem, determina la terminación de las comisiones, señalando lo siguiente: *“La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen. (...)”;*

**Que,** el artículo 210 de la normativa ibidem, determina el convenio de devengación, señalando lo siguiente: *“La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá*



*un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

*De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. (...).";*

**Que,** el artículo 211 de la normativa ibidem, hace referencia a los procesos de devengación, señalando lo siguiente: *"Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:*

*a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; (...) c.- De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.*

*Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";*

**Que,** el artículo 212 de la normativa ibidem, hace referencia a la prohibición y sanciones, señalando lo siguiente: *"El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.";*

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062 Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establece el ámbito de aplicación de la norma, señalando lo siguiente: *"El objeto de esta Norma es establecer los mecanismos técnicos y procedimentales que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quienes hagan sus veces, de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, implementar el Subsistema de Formación y Capacitación a fin de garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de los servidores públicos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora continua en la gestión de los servicios públicos.";*

**Que,** el artículo 17 de la normativa ibidem, hace referencia de la formación de los servidores, señalando lo siguiente: *"La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de planes y programas académicos de nivel superior, con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional, que permitan la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.*

*Los servidores podrán acceder a procesos de formación de conformidad a los medios previstos en la ley. Para la concesión de permisos, licencias y comisiones, la UATH institucional o quien haga sus veces deberá emitir de forma obligatoria el informe previo establecido en el artículo 53 del Reglamento General a la LOSEP y demás requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.";*

**Que,** el artículo 26 de la normativa ibidem, establece los requisitos para acceder a la formación, señalando lo siguiente: *"La autoridad nominadora podrá autorizar permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración para asistir a eventos de formación en el país o en el exterior, previo informe de la UATH institucional o quien haga sus veces, la misma que observará los siguientes requisitos:*

- 1. Ser servidor de carrera y haber cumplido con el tiempo de permanencia en la institución, según lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General, con respecto a licencias, comisiones de servicios y permisos para estudios regulares de especialización;*
- 2. Haber obtenido en la evaluación de desempeño el resultado de excelente, muy bueno o satisfactorio;*
- 3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil del puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales;*
- 4. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad Financiera institucional, cuando la entidad asuma estos valores; y,*
- 5. Suscribir el convenio de devengación, en los casos que le corresponda.";*



**Que,** el artículo 43 de la normativa ibidem, hace referencia del efecto de los procesos de formación y capacitación, señalando lo siguiente: *“La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos públicos, incluidos la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera, cumplir con el efecto multiplicador.*

*La Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces está en la obligación de planificar los programas internos para impartir los conocimientos adquiridos.”;*

**Que,** el artículo 46 de la normativa ibidem, se refiere de la suscripción de los convenios de devengación, señalando lo siguiente: *“Los convenios de devengación deberán ser suscritos entre la institución pública y los servidores públicos que sean partícipes de:*

*a) Procesos de formación y capacitación en los que el Estado haya invertido recursos públicos, incluidos la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país.*

*b) Procesos de formación y capacitación que sean financiados por medio de cooperación internacional, en los que la institución pública haya concedido comisión de servicios con remuneración, permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados dentro o fuera del país.”;*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.; (...);*

**Que,** mediante Resolución por Consulta Nro. 23-08-358 adoptada el 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024 conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente. SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración, de conformidad con el art. 210 y 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. (...);”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 23-08-369 efectuada el 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración del 50% a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. UTH-MEM-0540-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, modificando la Resolución Nro. 23-08-358, de fecha 23 de agosto 2023, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, mediante consulta. SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con*

garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración, de conformidad con los artículos 210 y 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. (...);

**Que**, mediante Resolución Nro. 23-09-379 efectuada el 19 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “PRIMERO: AUTORIZAR la Licencia sin remuneración a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos Resolución Nro. 24-09-379 Página 10 de 10 de Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar las pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir a partir del 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento, artículo 26 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062; demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. UTH-MEM-1795-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano. (...);”;

**Que**, mediante Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido al Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Marco Mendoza Vélez, Mgtr., Director de Talento Humano, pone en conocimiento del Informe respecto a la desvinculación de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, que en su parte pertinente indica: “En atención a la renuncia voluntaria presentada por la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, mediante el Memorando Nro. I3LAB-0059-2025, y en concordancia con el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0885-2025, suscrito por el Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Rector (S) de la ESPOL, mediante el cual se autoriza su desvinculación a partir del 15 de septiembre de 2025, me permito informar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0540-2023 del 22 de agosto 2023, la Mgtr. Mgtr. Johanna María Aguirre Olvera, Directora (E) de Talento Humano, indicó en la parte pertinente de su conclusión y recomendación: “(...) Por lo que en atención a los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 50 y 55 del Reglamento a la LOSEP, esta Dirección recomienda autorizar la comisión de servicios con remuneración del 50% a la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, para que realice estudios de cuarto nivel en el exterior a partir del 03/09/2023 hasta 13/09/2024 en la Universidad de Amberes para cursar el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes - Bélgica, de acuerdo con lo mencionado en documentos Nro. I3LAB-0108-2023 y I3LAB-0121-2023 De autorizar lo solicitado, para la formalización de la comisión de servicios con remuneración, la Gerencia Jurídica realizará el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración. (...)"

Mediante RESOLUCIÓN Nro. 23-08-369, el Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 31 de agosto de 2023, resolvió: “PRIMERO: AUTORIZAR la Licencia sin remuneración a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar las pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir a partir del 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento, artículo 26 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062; demás normativa legal correspondiente (...)"

Mediante Memorando Nro. I3LAB-0059-2025 del 12 de septiembre de 2025, la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, indicó en su parte pertinente: “Por medio de la presente, y en atención a lo dispuesto en la Resolución Nro. 23-08-369 del Consejo Politécnico, mediante la cual se me concedió una Comisión de Servicios con remuneración; así como a las obligaciones derivadas del contrato de devengación suscrito con la institución en virtud de dicha comisión; y considerando además la Resolución Nro. 24-09-379 del Consejo Politécnico, que me otorgó Licencia sin remuneración para la realización de pasantías profesionales, presento mi renuncia voluntaria al cargo de Analista de Proyectos de Vinculación 3, con efectos a partir del 15 de septiembre de 2025, fecha en la que concluye la mencionada licencia sin remuneración.

En este sentido, manifiesto mi voluntad de proceder con el pago de los valores proporcionales correspondientes al período no devengado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable (...)"

Mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0885-2025 del 12 de septiembre 2025, el Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector (S) de la ESPOL, indicó: “En referencia al Memorando Nro. I3LAB-0059-2025, sobre la RENUNCI



*VOLUNTARIA de la Mgtr. JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, se autoriza su desvinculación al 15 de septiembre de 2025 y se proceda de conformidad con la ley”*

*Mediante correo electrónico del 12 de septiembre 2025, desde la Dirección de Talento Humano, se indicó en su parte pertinente a la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3:*

*“En virtud de la renuncia presentada mediante Memorando Nro. I3LAB-0059-2025 del 12 de septiembre 2025 y de la autorización emitida por el Ph. D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Rector Subrogante de la ESPOL, mediante el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0885-2025 del 12 de septiembre 2025 que adjunto al presente correo para los efectos pertinentes, se debe proceder con la formalización de su desvinculación y la liquidación de valores pendientes de reintegrar en virtud de lo invertido en su formación, establecidos en el convenio de devengación, su adendum y la normativa legal vigente, mismo que se debe ser reintegrado en un plazo no mayor a 60 días (...)"*

*Mediante correo electrónico del 18 de septiembre 2025, desde la Dirección de Talento Humano, se remitió a la Gerencia Financiera, el detalle de los valores pagados por concepto de remuneración y beneficios de ley correspondientes a la ex servidora Johanna Pelay, y se solicitó calcular los intereses correspondientes a dichos valores, con el fin de proceder con la notificación formal a la ex servidora respecto a la devolución de los montos adeudados.*

*Mediante correo electrónico del 06 de octubre 2025, desde la Gerencia Financiera, se indicó en su parte pertinente: “(...) Considerando las confirmaciones realizadas de manera verbal, se adjunta el detalle de la remuneración unificada remitida por la Unidad de Talento Humano, incorporando el cálculo de intereses efectuado por este departamento, para fines informativos (...)"*

*Mediante correo electrónico del 06 de octubre 2025, se indicó en su parte pertinente: “(...) En atención a su solicitud, y conforme a lo indicado por la Gerencia Financiera, le informo que el monto a devolver por parte de la M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo asciende a \$14,424.19, valor que incluye los intereses correspondientes.*

*(...)*

*El contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito por la Dra. Cecilia A. Paredes V., PhD., Rectora de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de Responsable Solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:*

#### **TERCERA: OBJETO.-**

*Con estos antecedentes y en cumplimiento a la Resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico, se autorizad la Comisión de Servicio con Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión de Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024.*

*La referida servidora pública, se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración.*

#### **CUARTA: DURACIÓN DE LA COMISIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO.-**

*La duración de los estudios comprende desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre 2024, de acuerdo con la resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico.*

*El plazo de la devengación será por el triple de tiempo conforme a la Ley, de acuerdo a lo que establezca la Unidad Administración de Talento Humano.*

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA.-**

*d. Reintegrarse a la institución y laborar por el triple de tiempo que dure la Comisión de Servicios a tiempo completo o su equivalente.*

#### **SEXTA: DEVENGACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-**

*En cumplimiento a lo estipulado en los Arts. 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP) en concordancia con el Art. 212 de su Reglamento, la SERVIDORA se compromete a devengar la inversión realizada por la institución o en su defecto a reintegrar los valores de dicha inversión, mas lo establecido en la cláusula decima del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:*

*Devengación.- Desde la fecha en que culmina su Comisión de Servicio por Estudios la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por un tiempo igual al triple del periodo que dure la comisión.*



**DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN.-**

*En caso de que la SERVIDORA cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple de tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración pagada por ESPOL, cálculo que deberá efectuar la Unidad de Administración de Talento Humano.*

*De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.*

*Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.*

*La SERVIDORA acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria desde el momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora, desde la fecha de cada uno de los desembolsos parciales o totales recibidos.*

*El contrato modificadorio al contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito por el Dr. Carlos Monsalve Arteaga, PhD., Rector (S) de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de Responsable Solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:*

**TERCERA: OBJETO.-**

*Con tales antecedentes y en atención a la Resolución Nro. 23-08-369 del Consejo Politécnico, por el presente instrumento, se modifica la cláusula tercera del "Contrato de Devengación por Comisión de Servicio" celebrado entre la ESPOL y la servidora JOHANNA PELAY FAJARDO, M.B.A, el 31 de agosto 2023, en el sentido que:*

*"Se autoriza a Comisión de Servicio con el 50% de Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre 2023 hasta el 13 de septiembre 2023.*

**CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-**

*Las partes declaran que se ratifica la validez de las demás cláusulas del Contrato Principal suscrito el 31 de agosto 2023, en todo cuanto no se oponga a este contrato modificadorio*

**ANÁLISIS**

*La servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, con cédula de identidad Nro.0916402381, tiene nombramiento regular en ESPOL desde el 1 de noviembre 2016; cuyo cargo es Analista de Proyectos de Vinculación 3 en el Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab.*

*Mediante Acción de Personal Nro. LOSEP-CS-048-2023, se concedió a la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo una Comisión de Servicios con el 50% de remuneración, por el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2023 y el 13 de septiembre de 2024, con el fin de cursar estudios de cuarto nivel en el exterior, específicamente en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo de la Universidad de Amberes, Bélgica.*

*Posteriormente, mediante Acción de Personal Nro. LOSEP-LIC-060-2024, se le concedió una Licencia sin remuneración, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, para la realización de pasantías profesionales del programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo de la Universidad de Amberes – Bélgica.*

*Dado que la mencionada servidora presentó su renuncia voluntaria mediante el Memorando Nro. I3LAB-0059-2025, la cual fue autorizada a través del Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0885-2025, suscrito por el Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Rector (S) de la ESPOL, con fecha efectiva a partir del 15 de septiembre de 2025, y conforme a lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato de devengación por Comisión de Servicios, se procedió con el cálculo de los valores invertidos y pendientes de devengación, de acuerdo con el siguiente detalle:*

*Fecha de inicio de Comisión de Servicios con remuneración: 03 de septiembre de 2023*

*Fecha de finalización de la Comisión de Servicios con remuneración: 13 de septiembre de 2024*

*Fecha de obtención del título de maestría: 05 de septiembre de 2024*

*Fecha efectiva de renuncia: 15 de septiembre de 2025*

*Periodo devengado: 0 días*

*Valor a devolver a la institución: \$14.424,19 (valor correspondiente al total de la remuneración percibida durante la Comisión de Servicios incluido intereses)*

**Observaciones:**

*La servidora contó con una licencia sin remuneración desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, lapso que no se computa como tiempo devengado, por cuanto durante dicho período no existió prestación efectiva de servicios ni relación laboral activa con la institución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 55 del Reglamento General a la LOSEP.*

*En consecuencia, dicho período tampoco deberá considerarse para el cómputo de intereses sobre los valores a reintegrar, por cuanto la servidora se encontraba legalmente autorizada para ejercer su derecho a licencia sin remuneración, sin que medie mora o incumplimiento durante dicho lapso.*

*La renuncia fue presentada el 15 de septiembre de 2025, inmediatamente después de culminada la licencia referida. Se deberá considerar la aplicación de intereses legales únicamente a partir de la fecha efectiva de desvinculación, sobre el monto a devolver, conforme a la normativa vigente y las disposiciones contractuales aplicables.*

## CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes expuestos en el presente informe técnico, se concluye que la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, incumplió con la obligación de devengar los recursos públicos invertidos en su formación, conforme a lo establecido en los contratos de devengación suscritos con la Institución, particularmente en la cláusula quinta (Obligaciones de la servidora, literal d) y en la cláusula sexta (Devengación o reposición de los recursos públicos).*

*En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP, así como con lo previsto en la cláusula décima (Indemnización) de los referidos contratos de devengación, corresponde que la servidora reintegre a la ESPOL la totalidad de los valores percibidos durante la comisión de servicios con remuneración, junto con los intereses legales que correspondan, calculados de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones contractuales aplicables.*

*Por lo tanto, se recomienda que la servidora efectúe la devolución a la ESPOL del valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido los intereses, conforme a la normativa vigente y a las condiciones estipuladas en los contratos de devengación suscritos.”;*

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 13 de noviembre de 2025, se conoció el Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido al Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Marcos Mendoza Vélez, Mgtr., Director de Talento Humano, referente al informe sobre la servidora Johana Pelay.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr. en calidad de al responsable solidario, **reintegren** a la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL el valor de **USD 13.569,32** (Trece mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses \$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América); sumando el valor de **\$14.424,19** (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores calculados hasta Octubre 2025, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los contratos de devengación suscritos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

El reintegro de valores deberá efectuarse calculando los intereses hasta el momento del pago total, en un **plazo no mayor a sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo y al Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/WPVS